

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Marzo Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO.  
Radicación: 73001418900520210006900.  
Demandante: MARIA ARGELIA LOPEZ.  
Demandado: HEUNER MARENTE CANO Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por MARIA ARGELIA LOPEZ., contra HEUNER MARENTE CANO Y ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ INFANTE.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de la contrato de arrendamiento, arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por MARIA ARGELIA LOPEZ., contra HEUNER MARENTE CANO Y ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ INFANTE.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de MARIA ARGELIA LOPEZ., contra HEUNER MARENTE CANO Y ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ INFANTE., por las siguientes sumas de dinero:

• Con fundamento en el contrato de arrendamiento de local comercial bodega calle 29 N°. 3 – 63, suscrito el día 28 de octubre 2019:

FECHA DEL CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO
05 de junio al 04 de julio de 2020	\$ 900.000.00
05 de julio al 04 de agosto de 2020	\$1.300.000.00
05 de agosto al 04 de septiembre de 2020	\$1.300.000.00
05 al 26 de septiembre de 2020	\$ 953.333.00
Total:	<b>\$4.453.333.00</b>

b. Por la suma de Dos Millones Seiscientos Mil Pesos m/cte (\$2.600.000.00), por concepto de la cláusula penal, contenida en la cláusula decima segunda del contrato de arrendamiento.

3º) Entérese de este proveído a los demandados HEUNER MARENTE CANO Y ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ INFANTE., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. DAVID ALBERTO SEGURA KIRSCHENBAUN, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 010 fijado en la secretaría del juzgado hoy 15-03-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ